



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., nueve de septiembre del dos mil veintidós

La demanda de **Divorcio** promovida por **Jorge Andrés Patiño** en contra de **Lina María Muñoz Osorio**, fue inadmitida por auto del 16 de agosto del 2022, siendo admitida en debida forma dentro del término de Ley, cumpliendo los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a su admisión.

En interés de la menor MJPM, se vinculará a la Defensora de Familia y al Ministerio Público.

Téngase en cuenta que si bien el extremo activo dirige su escrito al Juez Civil Municipal; conforme al poder otorgado dirigido al Juez de Familia (reparto), y teniendo en cuenta que ya se avocó el conocimiento a través de la inadmisión, atiende el contenido del mismos, pero insta a la apoderada para que en el futuro remita adecuadamente sus memoriales y evitar que en la oficina receptora de memoriales se tenga que indagar el destino de los mismos.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Q,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presenta demanda de **Divorcio** promovido por **Jorge Andrés Patiño** en contra de **Lina María Muñoz Osorio**, por lo antes dicho.

SEGUNDO: Dar trámite del proceso Verbal.

TERCERO: Notificar a la demandada advirtiéndole que cuenta con el término de veinte (20) días para ejercer el derecho de defensa. El extremo activo deberá proceder con la notificación conforme las previsiones de ley en la materia.

CUARTO: Vincular en interés de la menor a la Defensora de Familia y al Ministerio Público como parte, córrase el traslado respectivo. A través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, notifíqueseles en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213.

QUINTO: Reconocer personería suficiente al abogado **Mónica Julieth Portilla Duque** para actuar como apoderada judicial del demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c734a879ae856d0164ef94c5a187a2a8e4ab5298fc0ddca4a21524251c7ff4b4**

Documento generado en 09/09/2022 09:49:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>